



**Junta de
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL
Soria

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SORIA

Salida Nº 20150650006875
27/06/2015 09:17:31
Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Minguéz
Alcalde-Presidente del
Excmo. Ayuntamiento de Soria
Plaza Mayor, 1.
42002 SORIA

ASUNTO: **Tramitación de Planeamiento Urbanístico.- Trámite Ambiental.-Evaluación Estratégica Simplificada**

Teniendo en cuenta la reciente modificación del art. 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León sobre Trámite Ambiental le comunico que resulta de aplicación el art. 6.2 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre (entrada en vigor 17/11/2014) en el que se establece:

"Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a). *Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b). *Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- c). *Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior."*

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda apartado segundo del Decreto 1/2015, de 12 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente es la competente para tramitar los planes y programas a los que se refiere la Ley 21/2013.

La documentación para iniciar la tramitación deberá enviarse a:

Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental
Servicio de Evaluación Ambiental
C/ Rigoberto Cortejoso nº 14
47014 Valladolid

Consultada la Dirección General de Urbanismo en relación con el ámbito de aplicación nos indica que todos los instrumentos de planeamiento urbanístico y todas

.../..

sus modificaciones son "Planes" en terminología ambiental que deben ser sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica; la tramitación ambiental de un plan o programa ya no depende de si es Ordenación General o Detallada, por tanto todos deben ser enviados a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental solicitando la tramitación .

En consecuencia todas las modificaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico deben tramitarse conforme establece la Sección Segunda "*procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico*" (art. 29 a 32 de la Ley 21/2013) que determinará si la modificación debe someterse o no a una evaluación estratégica ordinaria.

Para ello, el promotor, dentro del procedimiento de adopción o aprobación del plan o programa, presentará ante el organismo correspondiente (Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental) junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá la información que se establece en el art. 29 de la mencionada Ley.

De conformidad con el art. 158.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el trámite ambiental se realizará con anterioridad a la aprobación provisional del Planeamiento.

Soria, a 23 de junio de 2016

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL.



Fdo.: Jesús F. Puente García